

- Concurso.**— Resolución de 25 de abril de 2003, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, del suministro de “Equipamiento de material didáctico para varios centros de enseñanza primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura” 6587
- Concurso.**— Resolución de 25 de abril de 2003, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, del suministro de “Equipamiento de material deportivo para varios centros de enseñanza primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura” 6588
- Concurso.**— Resolución de 25 de abril de 2003, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, del suministro de “Equipamiento de material didáctico para varios centros de enseñanza secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura” 6589
- Concurso.**— Resolución de 30 de abril de 2003, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de “Ampliación de 4 aulas en el I.E.S. Valle del Jerte de Plasencia” 6590

- Concurso.**— Resolución de 30 de abril de 2003, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de “Ampliación de 3 aulas y 6 despachos en el I.E.S. Virgen del Puerto de Plasencia” 6591

Ayuntamiento de Zafra

- Urbanismo.**— Edicto de 28 de marzo de 2003, sobre aprobación del Estudio de Detalle 6592

Agencia Tributaria. Delegación de Badajoz

- Notificaciones.**— Anuncio de 4 de abril de 2003, para práctica de notificación por comparecencia 6593

Federación Extremeña de Voleibol

- Federaciones deportivas.**— Anuncio de 3 de abril de 2003, por el que se convocan elecciones parciales a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Voleibol 6593

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de mayo de 2003, por la que se crea la Sección de Norma de Calidad para el Jamón Ibérico, Paleta Ibérica y Caña de Lomo Ibérico del Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de productos Agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 136/2002, de 8 de octubre, por el que se crea el Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de Productos Agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece las normas generales de creación de las diferentes Secciones de que haya de constar el Registro.

De acuerdo con el artículo 2 del citado Decreto, corresponde a la Consejería competente en materia de comercio y a la Consejería en cuyo ámbito competencial se hayan de llevar a cabo las funciones de inspección y/o certificación de productos la creación de las diferentes secciones de que haya de constar el Registro, que será aprobada mediante Orden conjunta de ambas Consejerías.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Mediante la presente Orden se crea la Sección de Norma de Calidad para el Jamón Ibérico, Paleta Ibérica y Caña de Lomo Ibérico

del Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden es de aplicación a aquellas entidades privadas que pretendan ejercer su actividad de inspección y/o certificación de producto en materia de la Norma de Calidad para el Jamón Ibérico, Paleta Ibérica y Caña de Lomo Ibérico en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente en esta materia.

Artículo 3.- Solicitud de inscripción.

1. La solicitud de inscripción en la Sección de Norma de Calidad para el Jamón Ibérico, Paleta Ibérica y Caña de Lomo Ibérico del Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación, se formulará por las entidades interesadas conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, y se dirigirán a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, pudiendo presentarse en los registros de la citada Consejería, en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Dicha solicitud vendrá acompañada de la documentación recogida en el artículo 4 del Decreto 136/2002, de 8 de octubre, por el que se crea el Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura e incluirá además:

a) Para las Entidades que pretendan desarrollar actuaciones de inspección, un ejemplar del Procedimiento de Inspección de los “reproductores ibéricos puros”, para la verificación del prototipo racial de los animales sujetos a la referida Norma de Calidad, conforme a los requisitos exigidos en el Anexo de la Orden APA/213/2003, de 10 de febrero, por el que se establecen las normas de desarrollo del Real Decreto 1.083/2001, de 5 de octubre, por el que se aprueba la Norma de Calidad para el Jamón Ibérico, Paleta Ibérica y Caña de Lomo Ibérico fabricados en España.

b) Para las Entidades que pretendan desarrollar actuaciones de certificación, un ejemplar del Procedimiento de Certificación, conforme a los requisitos exigidos en el Anexo de la Orden APA/213/2003, de 10 de febrero, por el que se establecen las normas de desarrollo del Real Decreto 1.083/2001.

c) Memoria de otras actividades realizadas por la entidad en materia de inspección y/o certificación.

d) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de no tener vinculación alguna (relación contractual, de asesoramiento, o cualquier otra que pudiera afectar a su independencia) con los operadores sobre los que se pretendan realizar las tareas de inspección o certificación.

e) Compromiso formal por parte del representante legal de la entidad solicitante de garantizar la objetividad e imparcialidad respecto de todos los operadores sometidos a inspección y/o certificación, así como de la confidencialidad de las informaciones y datos aportados por los mismos u obtenidos en las tareas de inspección y/o certificación.

Artículo 4.- Comisión de Valoración de la Sección de Registro de Norma de Calidad para el Jamón Ibérico, Paleta Ibérica y Caña de Lomo Ibérico.

1. Se crea la Comisión de Valoración de la Sección de Norma de Calidad para el Jamón Ibérico, Paleta Ibérica y Caña de Lomo Ibérico del Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, encargada principalmente de valorar los informes elaborados por los equipos auditores y emitir las correspondientes propuestas de inscripción.

2. Esta Comisión de Valoración estará compuesta por:

a) El Jefe de Servicio de Promoción Comercial de la Dirección General de Comercio, o persona en quien delegue, que ejercerá la Presidencia de la Comisión.

b) El Jefe de Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, o persona en quien delegue, que ejercerá la Vicepresidencia.

e) Dos vocales en representación de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, designados por el Director General de Comercio.

d) Dos vocales en representación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, designados por el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

e) Un asesor jurídico, que actuará como Secretario de la Comisión.

3. La Comisión de Valoración se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, pudiendo celebrar sesiones con carácter

extraordinario cuando las circunstancias así lo requieran a petición de su Presidente o de su Vicepresidente.

Artículo 5.- Funciones de la Comisión de Valoración.

Son funciones de la Comisión de Valoración de la Sección de Registro de Norma de Calidad para el Jamón Ibérico, Paleta Ibérica y Caña de Lomo Ibérico:

- a) Emitir propuestas acerca de la inscripción en la Sección del Registro, sobre la base de los informes elaborados por los equipos auditores.
- b) Determinar los criterios mínimos que deban cumplir las Entidades privadas de Inspección y/o Certificación en relación a sus programas de control.
- c) Aprobar y supervisar los Manuales de Calidad y Procedimientos.
- d) Establecer las medidas oportunas encaminadas a mejorar la gestión así como a homogeneizar los procesos de inspección y certificación.
- e) Emitir propuestas de Resolución sobre las apelaciones dirigidas a la Dirección General de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.4 del Decreto 136/2002, de 8 de octubre, por el que se crea el Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6.- Certificado de inscripción.

Una vez se formalice la inscripción en la Sección del Registro de Norma de Calidad para el Jamón Ibérico, Paleta Ibérica y Caña de Lomo Ibérico mediante la correspondiente Resolución, la Dirección General de Comercio expedirá a la Entidad un Certificado de inscripción en el que constarán, al menos, los datos siguientes:

1. Número de registro asignado a la entidad.
2. Datos generales de la entidad (razón social, CIF/NIF, dirección, teléfono y nombre del titular o representante legal).
3. Alcance de las actividades de inspección y/o certificación (producto/s o tipo/s de producto y norma reguladora correspondiente).
4. Plazo de vigencia del certificado de inscripción.

Artículo 7.- Vigencia y renovación de la inscripción.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 136/2002, de 8 de octubre, la inscripción en la Sección de

Norma de Calidad para el Jamón Ibérico, Paleta Ibérica y Caña de Lomo Ibérico del Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación tendrá una vigencia máxima de dos años.

2. Las Entidades inscritas en la Sección de Norma de Calidad para el Jamón Ibérico, Paleta Ibérica y Caña de Lomo Ibérico deberán formular solicitud de renovación con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia de ésta.

Artículo 8.- Cancelación de la Inscripción

1. Las Autoridades competentes realizarán las inspecciones y comprobaciones necesarias a las entidades inscritas en la Sección de Norma de Calidad para el Jamón Ibérico, Paleta Ibérica y Caña de Lomo Ibérico del Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación para verificar el cumplimiento de la presente Orden y la adecuación de su funcionamiento y actividades a la normativa vigente.

2. Si de las comprobaciones efectuadas se apreciase incumplimiento de las normas establecidas en la presente Orden o en el resto de la legislación aplicable, la Dirección General de Comercio podrá acordar, previa audiencia de la entidad afectada, la imposición del cumplimiento de condiciones suplementarias o la cancelación de la inscripción en la Sección del Registro, mediante Resolución motivada.

3. Asimismo, procederá la cancelación automática de la inscripción por la pérdida de la vigencia de la misma, sin que se hubiere solicitado su renovación.

Artículo 9.- Responsabilidades de las Entidades privadas de Inspección y/o Certificación inscritas.

Las Entidades privadas de Inspección y/o Certificación inscritas en la Sección de Norma de Calidad para el Jamón Ibérico, Paleta Ibérica y Caña de Lomo Ibérico del Registro asumen, además de las establecidas en el artículo 10 del Decreto 136/2002, de 8 de octubre, las siguientes responsabilidades:

1. Llevar a cabo sus actividades de inspección y/o certificación de acuerdo con el Protocolo de actuación recogido en el apartado 3. del Anexo de la Orden APA/213/2003, de 10 de febrero, por el que se establecen las normas de desarrollo del Real Decreto 1.083/2001.

2. Llevar un sistema informatizado de registro en el que figuren todos los operadores sobre los que se realicen tareas de inspección y/o certificación. Dicho registro deberá contener,

como mínimo, los datos que se detallan en el artículo siguiente, así como cualesquiera otros que se consideren necesarios para poder asegurar la trazabilidad de los productos controlados o certificados.

3. Comunicar trimestralmente a la Dirección General de Comercio el listado de operadores a los que se haya realizado certificación de producto, con sus respectivas direcciones en los modelos que se determinen al efecto.

4. Comunicar a la Dirección General de Comercio, a la mayor brevedad posible, y, en cualquier caso, en el plazo máximo de un mes, todos aquellos casos en que una entidad de certificación haya retirado o suspendido la certificación a un operador por incumplimiento detectado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las medidas adoptadas.

5. Emitir un informe anual sobre las tareas de inspección o certificación realizadas, que deberá remitir antes del 1 de noviembre a la autoridad competente. Dicho informe contendrá, con respecto a cada una de las explotaciones e industrias sobre las que se lleven a cabo las tareas de inspección y/o certificación los siguientes datos:

a) los animales o lotes para los cuales se haya solicitado su calificación, así como sus resultados (calificación o descalificación),

b) los volúmenes de producto sobre los que se haya solicitado su certificación y sus resultados (certificación o no certificación, diferenciando entre jamones, paletas o cañas de lomo),

c) el destino de los productos terminados.

Artículo 10.- Soporte informático.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 136/2002, de 8 de octubre, las entidades inscritas llevarán un registro de todos los operadores sobre los que ejerzan la

inspección o la certificación, que habrá de ser informatizado y que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) En cuanto a las Explotaciones:

1. Datos identificativos de la explotación.

2. Datos relativos al control de la calificación racial de los reproductores y de la identificación de los animales.

3. Datos relativos al control de la alimentación.

4. Otros datos pertinentes para el control de la trazabilidad de los productos.

b) En cuanto a las Industrias:

1. Datos identificativos de la industria.

2. Datos relativos al control de los sistemas de trazabilidad en todas las fases de producción, elaboración, almacenamiento y distribución, en su caso.

3. Datos relativos al control del proceso de elaboración de los productos.

4. Otros datos pertinentes para el control de la trazabilidad de los productos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de mayo de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ANEXO I
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

Solicitud de inscripción en el Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SECCIÓN NORMA DE CALIDAD PARA EL JAMÓN IBÉRICO, PALETA IBÉRICA Y CAÑA DE LOMO IBÉRICO ELABORADOS EN ESPAÑA

Nombre de la persona que solicita la inscripción		N.I.F.	
en calidad de:			
Indíquese la relación del solicitante con la entidad			
Solicita la inscripción en el Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Sección Norma de Calidad para el Jamón Ibérico, Paleta Ibérica y Caña de Lomo Ibérico elaborados en España) de la Entidad cuya descripción se detalla a continuación:			
Nombre o razón social de la entidad		C.I.F.	
Domicilio social (calle, plaza, etc. y número, puerta, planta, portal, etc.)			
Localidad		Provincia	
Código postal	Teléfonos de contacto	Fax	Correo electrónico
Director-Gerente de la entidad			
Persona de contacto (si es distinta de la persona que presenta la solicitud)			

Para el siguiente alcance:

A) Desarrollo de actividades de:

Inspección

Certificación

Ambas

B) Para el/los siguiente/s producto/s o tipo/s de producto en base a las normas que se especifican:

Norma de calidad para el jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico elaborados en España (Real Decreto 1083/2001)

Mediante la firma de la presente solicitud, acepto expresamente mi sometimiento al régimen de inspecciones que establezca la Dirección General de Comercio para la comprobación de la información aportada, así como declaro expresamente la veracidad de los datos reflejados en la misma, en _____, a _____ de _____ de 200____.

(Firma de quien realiza la solicitud)

Firmado: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO.-
 Paseo de Roma, s/n
 06800 MÉRIDA (Badajoz)

Esta solicitud deberá venir acompañada de la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):

1. Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad.
2. Fotocopia compulsada de los Estatutos o Escritura de constitución.
3. Acreditación del cumplimiento de la Norma UNE-EN 45.004 y/o UNE-EN 45.011 para los productos correspondientes al objeto de la Inspección y/o Certificación, respectivamente, en la forma establecida en el artículo 3 del Decreto 136/2002, de 8 de octubre.
4. Para las Entidades que pretendan desarrollar actuaciones de inspección, un ejemplar del Procedimiento de Inspección de los “reproductores ibéricos puros”, para la verificación del prototipo racial de los animales sujetos a la referida Norma de Calidad, conforme a los requisitos exigidos en el Anexo de la Orden APA/213/2003, de 10 de febrero, por el que se establecen las normas de desarrollo del Real Decreto 1.083/2001.
5. Para las Entidades que pretendan desarrollar actuaciones de certificación, un ejemplar del Procedimiento de Certificación, conforme a los requisitos exigidos en el Anexo de la Orden APA/213/2003, de 10 de febrero, por el que se establecen las normas de desarrollo del Real Decreto 1.083/2001.
6. Descripción de la estructura interna de la Organización, relacionando las funciones y responsabilidades de todo el personal de la entidad con implicación en los procesos de inspección y/o certificación.
7. Descripción de medios económicos, materiales y humanos con los que cuenta la Entidad para la realización de las tareas de inspección y/o certificación.
8. Descripción de los medios mediante los cuales la entidad solicitante obtiene su financiación.
9. Tarifas aplicables en todo el proceso, inicial y mantenimiento.
10. Modelo de contrato con los operadores y modelos de certificado.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 25 de abril de 2003, por la que se regula la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional específica de grado superior en el curso 2003/2004.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina en su disposición adicional quinta, apartado

11. Relación de subcontratistas, adjuntando, en el caso de laboratorios que realicen las determinaciones analíticas de los parámetros establecidos en la norma o en sus disposiciones de desarrollo, la documentación acreditativa del cumplimiento de las normas de la serie UNE-EN 45.000 y/o UNE-ISO/IEC 17.025.

12. Declaración responsable de cualquier otra actividad que realice la entidad, diferentes de la inspección y/o certificación.

13. Declaración responsable acerca del compromiso de la Entidad de conservar y poner a disposición de la Autoridad competente, los expedientes, documentación y datos de las inspecciones realizadas y de las certificaciones emitidas, durante un periodo de 5 años con posterioridad a las mismas.

14. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad por un importe no inferior a 600.000 euros.

15. Las Entidades de certificación acompañarán además un detalle de la denominación, estructura, composición y funciones del Comité de Certificación en el que están representados todos los intereses implicados en el proceso de certificación, incluyendo sus competencias y normas de funcionamiento, el listado de sus miembros, así como su acta de constitución.

16. Memoria de otras actividades realizadas por la entidad en materia de inspección y/o certificación.

17. Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de no tener vinculación alguna (relación contractual, de asesoramiento, o cualquier otra que pudiera afectar a su independencia) con los operadores sobre los que se pretendan realizar las tareas de inspección o certificación.

18. Compromiso formal por parte del representante legal de la entidad solicitante de garantizar la objetividad e imparcialidad respecto de todos los productores y operadores sometidos a inspección y/o certificación, así como de la confidencialidad de las informaciones y datos aportados por los mismos u obtenidos en las tareas de inspección y/o certificación.

5, que en los procedimientos de admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas de grado superior de Formación Profesional, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad quienes hayan cursado la modalidad de Bachillerato que en cada caso se determine o quienes accedan a estas plazas a través de la prueba establecida en el artículo 38 de esta Ley. Una vez aplicados los criterios anteriores, se atenderá al expediente académico de los alumnos.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional